

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el día 04 de mayo del presente año, ingresé a la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A, con el fin de buscar si al señor César Augusto Calle Bedoya, demandado en el presente proceso, ya le habían realizado retenciones y si las mismas habían sido consignadas a la cuenta de este Juzgado. Una vez realicé la búsqueda por número de cédula y radicado, no se encontró dinero alguno para este proceso. A Despacho señora Juez.

La Pintada-Antioquia, 05 de mayo de 2021

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado interno	05 390 40 89 001 2021 00025 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Cootramed
Demandado	César Augusto Calle Bedoya
Decisión	Requiere al cajero pagador
Providencia	A.S. No. 177 de 2021

Solicita la abogada de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED, que se requiera al MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA, para que realice las retenciones al demandado ordenadas por este Juzgado mediante auto del 03 de marzo de 2021.

El Despacho encuentra procedente la petición de la apoderada de la entidad demandante, toda vez, que efectivamente se ordenó el embargo y retención del 20% del salario del demandado. Por parte del Juzgado se envió el respectivo oficio que comunica la medida al cajero pagador; sin embargo, a la fecha en la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A, no se observa depósito judicial para el presente proceso, por lo que sin justificación alguna el empleador se está sustrayendo de su obligación y no ha informado la razón de esta situación.

En atención a lo anterior, se accede a lo solicitado por la abogada y, en tal sentido se dispone requerir al CAJERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar las retenciones ordenadas mediante auto del 05 de marzo de 2021 y comunicada a esa entidad mediante oficio 145 o, en su defecto, justifique por qué no se han realizado las mismas, advirtiéndole que su renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, le puede acarrear las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, esto es, podrá ser sancionado con multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ello sin perjuicio de las sanciones previstas en el numeral 9° del artículo 593 *idem*. Oficiese

NOTIFÍQUESE

BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN

JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día ____ del mes _____ de 20_____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BLANCA ROCIO PEREZ ROMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ea91c43a807eb2aa607a4143bb6d05947f6c006f1690ac20d52f1f397e0616

Documento generado en 06/05/2021 08:19:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>